

## **INFORME N.º 054-2013-SUNAT/4B0000**

### **MATERIA:**

En relación con las operaciones comerciales que pueden realizarse en el país, se formulan las siguientes consultas:

1. Una empresa no inscrita en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), ¿puede realizar operaciones comerciales dentro del territorio nacional?
2. Una empresa no domiciliada, ¿puede utilizar comprobantes de pago de su país de origen respecto a sus operaciones comerciales?

### **BASE LEGAL:**

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 135-99-EF, publicado el 19.8.1999, y no rmas modificatorias (en adelante, TUO del Código Tributario).
- Ley del Registro Único de Contribuyentes, Decreto Legislativo N.º 943, publicado el 20.12.2003 (en adelante, Ley del RUC).
- Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT, que aprueba las disposiciones reglamentarias de la Ley del RUC, publicada el 18.9.2004, y normas modificatorias (en adelante, Reglamento de la Ley del RUC).
- Decreto Ley N.º 25632, Ley Marco de Comprobantes de Pago, publicado el 24.7.1992, y normas modificatorias.
- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, publicado el 24.1.1999, y normas modificatorias.

### **ANÁLISIS:**

En principio, para el desarrollo del presente análisis, se parte de la premisa que la empresa no inscrita en el RUC y que desarrolla operaciones comerciales dentro del país, puede ser nacional o extranjera, toda vez que existe en el país un régimen de fomento a la inversión extranjera, por el cual los inversionistas extranjeros y las empresas en las que éstos participan tienen los mismos derechos y obligaciones que los inversionistas y empresas nacionales y, por ende, cualquier actividad económica puede ser desarrollada por nacionales o extranjeros sin más limitaciones que lo dispuesto en la Constitución<sup>(1)</sup>.

---

<sup>1</sup> El artículo 63º de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que la inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones.

Por su parte, el artículo 1º del Decreto Legislativo N.º 662, que otorga un régimen de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras mediante el reconocimiento de ciertas garantías, publicado el 2.9.1991, y normas

Teniendo en cuenta la premisa antes mencionada, cabe indicar lo siguiente:

1. Una empresa no inscrita en el RUC sí puede desarrollar actividades económicas en el país, toda vez que no constituye requisito de validez para la realización de éstas, el cumplimiento de alguna obligación de carácter tributario; no obstante, ello no implica que no tenga que cumplir con tales obligaciones, de corresponderle, pues en caso de no hacerlo estará sujeta a las consecuencias que de ellas se deriven, tales como, el cobro del tributo omitido más los intereses respectivos, así como la imposición de sanciones por haber incurrido en infracciones formales, las que en ningún caso invalidan tales actividades.

Ahora bien, en la medida que una empresa domiciliada o no en el país, realice alguna actividad económica en el Perú que se encuentre sujeta a tributación, deberá cumplir con todas las obligaciones sustanciales y formales que exigen las normas tributarias.

2. Respecto a la obligación formal de inscribirse en el RUC, el artículo 2° de la Ley del RUC dispone que deben inscribirse en el RUC a cargo de la SUNAT, todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
  - a) Sean contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, conforme a las leyes vigentes.
  - b) Que sin tener la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, tengan derecho a la devolución de impuestos a cargo de esta entidad, en virtud de lo señalado por una ley o norma con rango de ley. Esta obligación debe ser cumplida para proceder a la tramitación de la solicitud de devolución respectiva.
  - c) Que se acojan a los Regímenes Aduaneros o a los Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción previstos en la Ley General de Aduanas.
  - d) Que por los actos u operaciones que realicen, la SUNAT considere necesaria su incorporación al registro.

Agrega la citada norma en el inciso a) de su artículo 6° que la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia establecerá, entre otros, las

---

modificatorias, señala que el Estado promueve y garantiza las inversiones extranjeras efectuadas y por efectuarse en el país, en todos los sectores de la actividad económica y en cualesquiera de las formas empresariales o contractuales permitidas por la legislación nacional.

Asimismo, el artículo 2° de la Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada, aprobada por el Decreto Legislativo N.º 757, publicado el 13.11.1991, y normas modificatorias, dispone que el Estado garantiza la libre iniciativa privada. Agrega, en su artículo 12° que el Estado no establece tratamientos discriminatorios ni diferenciados.

personas obligadas a inscribirse en el RUC conforme a lo señalado en el artículo 2º y las exceptuadas de dicha obligación.

Sobre el particular, el artículo 2º del Reglamento de la Ley del RUC señala que deben inscribirse en el RUC:

- a) Los sujetos señalados en el Anexo N.º 1 de dicho Reglamento que adquieran la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.
- b) Los sujetos que soliciten la devolución del Impuesto General a las Ventas y/o el Impuesto de Promoción Municipal al amparo de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 783 y normas modificatorias y reglamentarias.
- c) Los sujetos que se acojan a los regímenes aduaneros o a los destinos aduaneros especiales o de excepción previstos en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N.º 129-2004-EF, con excepción de los indicados en los incisos g) al p) del artículo 3º, así como al supuesto señalado en el último párrafo del referido artículo.
- d) Los sujetos que realicen los procedimientos, actos u operaciones indicados en el Anexo N.º 6.

No obstante, el inciso f) del artículo 3º del citado Reglamento exceptúa de la obligación de inscribirse en el RUC, a los no domiciliados cuyas rentas están sujetas a retención en la fuente, así como a los no domiciliados a los cuales no se les ha efectuado la retención por cuanto el pagador de la renta es una entidad no domiciliada.

Cabe señalar que entre los sujetos que se detallan en el Anexo N.º 1 del mencionado artículo 2º del Reglamento de la Ley del RUC, están la sucursal en el Perú de una sociedad extranjera y el establecimiento permanente de no domiciliados<sup>(2)</sup>, siempre que se encuentren en alguno de los supuestos a que se refiere el citado artículo 2º; siendo del caso indicar que según la normativa del Impuesto a la Renta, los referidos

---

<sup>2</sup> De acuerdo con el inciso a) del artículo 3º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 122-94-EF, publicado el 21.9.1994, y normas modificatorias, constituye establecimiento permanente distinto a las sucursales y agencias:

1. Cualquier lugar fijo de negocios en el que se desarrolle total o parcialmente, la actividad de una empresa unipersonal, sociedad o entidad de cualquier naturaleza constituida en el exterior. En tanto se desarrolle, la actividad con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, constituyen establecimientos permanentes los centros administrativos, las oficinas, las fábricas, los talleres, los lugares de extracción de recursos naturales y cualquier instalación o estructura, fija o móvil, utilizada para la exploración o explotación de recursos naturales.
2. Cuando una persona actúa en el país a nombre de una empresa unipersonal, sociedad o entidad de cualquier naturaleza constituida en el exterior, si dicha persona tiene, y habitualmente ejerce en el país, poderes para concertar contratos en nombre de las mismas.
3. Cuando la persona que actúa a nombre de una empresa unipersonal, sociedad o entidad de cualquier naturaleza constituida en el exterior, mantiene habitualmente en el país existencias de bienes o mercancías para ser negociadas en el país por cuenta de las mismas.

sujetos se consideran domiciliados en el Perú en cuanto a su renta de fuente peruana<sup>(3)</sup>.

3. De acuerdo con las normas antes glosadas, se encuentran obligados a inscribirse en el RUC, entre otros, los contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, sean nacionales o extranjeros no domiciliados en el Perú, en tanto obtengan rentas, posean patrimonio, realicen actos o celebren contratos que estén sujetos a tributación en el país.

Asimismo, una sucursal o establecimiento permanente en el país de una empresa no domiciliada, respecto a sus rentas de fuente peruana, recibe el tratamiento de un domiciliado, y en tanto adquiera la condición de contribuyente y/o responsable de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, tales como el Impuesto General a las Ventas y/o el Impuesto a la Renta, o se encuentre en los demás supuestos del artículo 2° del Reglamento de la Ley del RUC, está obligado a inscribirse en el RUC.

De no darse la situación anterior, esto es, si la empresa no domiciliada en el país no realiza actividades económicas a través de una sucursal o un establecimiento permanente, dicha empresa estará obligada a inscribirse en el RUC si adquiere la condición de contribuyente y/o responsable de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, o se encuentre en los demás supuestos previstos en el artículo 2° del Reglamento de la Ley del RUC, salvo que únicamente obtenga rentas que estén sujetas a retención en la fuente u obtenga rentas por las cuales no se les efectúe la retención por cuanto el pagador es una entidad no domiciliada.

4. En relación con la segunda consulta, cabe señalar que de acuerdo con el artículo 1° de la Ley Marco de Comprobantes de Pago, están obligados a emitir comprobantes de pago todas las personas que transfieran bienes, en propiedad o en uso, o presten servicios de cualquier naturaleza. Agrega que esta obligación rige aun cuando la transferencia o prestación no se encuentre afecta a tributos.

En similar sentido, el artículo 1° del Reglamento de Comprobantes de Pago establece que el comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios.

Por su parte, el artículo 2° del referido Reglamento señala taxativamente los documentos que se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos en esa norma. Dichos documentos son: las facturas, los recibos por honorarios, las boletas de venta, las liquidaciones de compra, los tickets o

---

<sup>3</sup> El inciso e) del artículo 7° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta dispone que se consideran domiciliadas en el país, las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes en el Perú de personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país, en cuyo caso la condición de domiciliada alcanza a la sucursal, agencia u otro establecimiento permanente, en cuanto a su renta de fuente peruana.

cintas emitidos por máquinas registradoras, los documentos autorizados en el numeral 6 de su artículo 4°, y otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT.

De acuerdo con las normas antes glosadas y lo señalado en el numeral 3 del presente Informe, la obligación de emitir comprobantes de pago de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Marco de Comprobantes de Pago y en el Reglamento de Comprobantes de Pago, sólo será exigible en tanto se realicen actividades económicas que se encuentren sujetas a tributación en el país.

En ese orden de ideas, si una empresa no domiciliada realiza actividades económicas en el Perú a través de una sucursal o un establecimiento permanente<sup>(4)</sup>, tal sucursal o establecimiento permanente deberá emitir comprobantes de pago que cumplan con las características y requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago, por lo que no podrá utilizar aquéllos que hubieran sido autorizados según la legislación tributaria del domicilio o residencia de la citada empresa no domiciliada.

De otro lado, en el supuesto de una empresa no domiciliada en el país que realiza actividades económicas sin constituir una sucursal o un establecimiento permanente en el Perú, y que únicamente obtiene rentas que están sujetas a retención en el país, o rentas por las cuales no se les efectúe la retención por cuanto el pagador de la renta es una entidad no domiciliada, en tanto no están obligados a inscribirse en el RUC, no corresponde que emitan comprobantes de pago conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Comprobantes de Pago<sup>(5)</sup>; sin embargo, los documentos que emita deben consignar por lo menos, su nombre, denominación o razón social y domicilio, así como la fecha y el monto de la operación a efectos que pueda ser deducido como gasto por una empresa domiciliada.

5. Ahora bien, bajo el entendido que la segunda consulta se refiera a la posibilidad que la empresa no domiciliada utilice comprobantes de pago emitidos en el extranjero por otro sujeto no domiciliado, que no reúnen las características y requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago, cabe indicar que si dicha empresa realiza actividades económicas en el Perú a través de una sucursal o un establecimiento permanente, tal sucursal o establecimiento permanente que tiene la calidad de domiciliado en el país, podrá sustentar los gastos realizados en el exterior (actividades económicas desarrolladas fuera del

---

<sup>4</sup> Los cuales califican como contribuyentes para efecto del Impuesto a la Renta, así como domiciliados en cuanto a su renta de fuente peruana.

<sup>5</sup> Cabe indicar que, de no estar exceptuada de la obligación de inscribirse en el RUC, la empresa no domiciliada deberá emitir los comprobantes de pago de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

territorio nacional) mediante documentos que no reúnan las características y requisitos mínimos establecidos en el referido Reglamento.

En efecto, el cuarto párrafo del artículo 51<sup>o</sup>-A del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta señala que los gastos incurridos en el extranjero se acreditarán con los correspondientes documentos emitidos en el exterior de conformidad a las disposiciones legales del país respectivo, siempre que conste en ellos, por lo menos, el nombre, denominación o razón social y el domicilio del transferente o prestador del servicio, la naturaleza u objeto de la operación; y, la fecha y el monto de la misma.

Asimismo, el inciso o) del artículo 21<sup>o</sup> del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta establece que los comprobantes de pago emitidos por no domiciliados serán deducibles, aun cuando no reúnan los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Ello en virtud a que, por el principio de territorialidad, los comprobantes de pago emitidos en el extranjero por sujetos no domiciliados no están sujetos al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago, de allí que estos requisitos tampoco sean exigibles a una empresa no domiciliada que no realiza actividades económicas a través de una sucursal o un establecimiento permanente respecto de los comprobantes de pago que reciba del extranjero por un sujeto no domiciliado.

## **CONCLUSIONES:**

1. Una empresa nacional o extranjera no inscrita en el RUC sí puede desarrollar actividades económicas en el Perú; no obstante, debe cumplir con las obligaciones sustanciales y formales previstas en la legislación tributaria nacional en el supuesto en que esté sujeta a tributación en el país por dichas actividades.
2. En cuanto a la obligación formal de inscribirse en el RUC, debe tenerse en cuenta que:
  - a. Una sucursal o un establecimiento permanente en el país de una empresa no domiciliada, respecto a sus rentas de fuente peruana, recibe el tratamiento de un domiciliado, por lo que dicho sujeto se encuentra obligado a inscribirse en el RUC en la medida que adquiera la condición de contribuyente y/o responsable de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, o se encuentre en los demás supuestos del artículo 2<sup>o</sup> del Reglamento de la Ley del RUC.
  - b. Si la empresa no domiciliada no realiza actividades económicas a través de una sucursal o un establecimiento permanente en el país, estará obligada a inscribirse en el RUC si adquiere la condición de contribuyente y/o responsable de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, o si se encuentra en los demás supuestos a que se

refiere el citado artículo 2º, salvo que únicamente obtenga rentas que estén sujetas a retención en la fuente u obtenga rentas por las cuales no se les efectúe la retención por cuanto el pagador es una entidad no domiciliada.

3. En relación con la obligación formal de emitir comprobantes de pago, se tiene que:
  - a. La sucursal o establecimiento permanente de una empresa no domiciliada que realiza actividades económicas en el país debe emitir comprobantes de pago de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Marco de Comprobantes de Pago y en el Reglamento de Comprobantes de Pago.
  - b. Si la empresa no domiciliada realiza actividades económicas en el Perú sin constituir una sucursal o un establecimiento permanente, y sólo obtiene rentas que están sujetas a retención en el país, o rentas por las cuales no se le efectúe la retención por cuanto el pagador de la renta es una entidad no domiciliada, al no encontrarse obligada a inscribirse en el RUC, no corresponde que emita comprobantes de pago conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Comprobantes de Pago; sin embargo, los documentos que emita deben consignar por lo menos, su nombre, denominación o razón social y domicilio, así como la fecha y el monto de la operación a efectos que pueda ser deducido como gasto por una empresa domiciliada.
4. Respecto a la posibilidad que la empresa no domiciliada utilice comprobantes de pago emitidos en el extranjero por otro sujeto no domiciliado, es preciso indicar que tanto si la empresa no domiciliada realiza o no actividades económicas en el país a través de una sucursal o establecimiento permanente, podrá recibir documentos emitidos en el extranjero por otro sujeto no domiciliado, sin que sea exigible que éstos reúnan las características y requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Lima, 19 de Marzo de 2013

Original firmado por  
**LILIANA CONSUELO CHIPOCO SALDÍAS**  
**Intendente Nacional (e)**  
**INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA**